



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020 – 415

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 619 del Código de Comercio, y los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, apórtense en original los títulos valores objeto de recaudo.

Para lo cual, teniendo en cuenta la contingencia de la COVID-19 y el Estado de emergencia, Social y Ecológico decretado en todo el territorio Nacional mediante decreto legislativo 637 de 2020 y con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información, y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar medidas los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, el Ministerio de Justicia y del Derecho emitió el decreto 806 de 2020.

A su vez, conforme al Acuerdo PCSA20-11567 del 5 de junio de 2020 y la Circular CSJBTYC20-68 del 25 de junio de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., respectivamente, y en aras de prestarse la atención al público para todos los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, al tratarse de una circunstancia excepcional de asistencia presencial al Juzgado, el actor deberá aportar los documentos base de la ejecución debidamente embalados (en bolsa plástica y con la identificación del proceso y las partes del mismo, a efectos de evitar contagio y propagación del COVID-19), indicándosele que dicho

(s) título (s) valore (s) debe (n) ser entregado (s) a este Despacho Judicial el **día 12 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:30 A.M.**, siendo entonces que la parte actora deberá tomar todas las medidas de bioseguridad para ingresar al Edificio Hernando Morales Molina y llegar en forma puntual ya que se deben atender a otros usuarios y el acceso al edificio está restringido, recordándole que su inasistencia en la fecha y hora aquí señalada acarreará rechazo de la demanda.

Adviértase que no se recepcionará de manera física documento adicional relacionado con el presente asunto, pues únicamente la cita se programa para la recepción del título contentivo de la presente acción ejecutiva. La demás documentación deberá ser allegada directamente al correo institucional de esta sede judicial, el cual fuera señalado en el encabezado de la presente providencia.

SEGUNDO: Alléguese poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

Igualmente, se debe corregir el poder en el sentido de indicar el número de los pagarés base de ejecución, pues los números relacionados en el poder corresponden al número de cada obligación mas no al número de cada título valor objeto de ejecución. En consecuencia, debe allegar poder con las correcciones indicadas.

TERCERO: Deberá adecuar la pretensión cuarta respecto al cobro de los intereses de mora sobre la obligación 1008401949, ya que en el pagaré base de ejecución la suma por dicho concepto es de \$1.478,05 y no de (\$ 1.468,05). De la misma forma deberá aclarar dicha pretensión, a fin de que indique desde que fecha se causaron y por ende cobran esos intereses de mora, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de esa obligación (6 de marzo de 2020).

CUARTO: En virtud de lo indicado en el numeral 3 de esta providencia deberá adecuar la pretensión 4 del libelo genitor y por ende indicar en forma clara y precisa la suma de dinero sobre la cual cobra intereses de mora y desde que fecha.

QUINTO: Deberá aclarar la pretensión séptima respecto al cobro de los intereses de mora sobre la obligación 49885899009284977, en suma, de \$74.142, a fin de que indique desde que fecha se causaron y por ende cobran esos intereses de mora, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de esa obligación (6 de marzo de 2020).

En consecuencia, deberá adecuar dicha pretensión y por ende indicar en forma clara y precisa la suma de dinero sobre la cual cobra intereses de mora y desde que fecha.

SEXTO: Deberá aclarar la pretensión décima respecto al cobro de los intereses de mora sobre la obligación 54342211005802317, en suma, de \$64.960, a fin de que indique desde que fecha se causaron y por ende cobran esos intereses de mora, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de esa obligación (6 de marzo de 2020).

En consecuencia, deberá adecuar dicha pretensión y por ende indicar en forma clara y precisa la suma de dinero sobre la cual cobra intereses de mora y desde que fecha.

SEPTIMO: Deberá suprimir la pretensión número “UNDECIMA”, ya que las sumas de dinero y obligaciones allí referidas ya están siendo cobradas en los numerales segundos hasta el décimo.

OCTAVO: Deberá aclarar la pretensión décima respecto al cobro de los intereses de mora sobre la obligación 4831000002249834, en suma, de \$767.308, a fin de que indique desde que fecha se causaron y por ende cobran esos intereses de mora, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de esa obligación (6 de marzo de 2020).

En consecuencia, deberá adecuar dicha pretensión y por ende indicar en forma clara y precisa la suma de dinero sobre la cual cobra intereses de mora y desde que fecha.

NOVENO: Deberá allegar copia completa del pagaré 4831000002249834, ya que la allegada no está completa en su tenor literal.

DECIMO: Deberá corregir la pretensión decima quinta ya que la suma de dinero descrita en letras no coincide con los números de dicha cifra, es decir en letras dice CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS, pero en números establece (\$ 49.154), lo cual no coincide con el pagaré base de ejecución.

DECIMO PRIMERO: Deberá allegar copia completa del pagaré 4831000002249834, en donde se pueda establecer en forma clara que la suma de (\$ 49.154), corresponde al valor de otros, e igualmente deberá indicar cual fue la naturaleza o causación para cobrar esa suma de dinero por “valor de otros”. (Literales f), g) y h) de la ley 1328 de 2009.

DECIMO SEGUNDO: Deberá suprimir la pretensión número “DECIMO SEXTO”, ya que las sumas de dinero y obligaciones allí referidas ya están siendo cobradas en los numerales décimo segundo a décimo quinto.

DECIMO TERCERO: Deberá aclarar la pretensión decima noveno respecto al cobro de los intereses de mora sobre la obligación 4831611286786810, en suma, de \$716.808, a fin de que indique desde que fecha se causaron y por ende cobran esos intereses de mora, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de esa obligación (6 de marzo de 2020).

En consecuencia, deberá adecuar dicha pretensión y por ende indicar en forma clara y precisa la suma de dinero sobre la cual cobra intereses de mora y desde que fecha.

DECIMO CUARTO: Deberá allegar copia completa del pagaré 4831611286786810, ya que la allegada no está completa en su tenor literal.

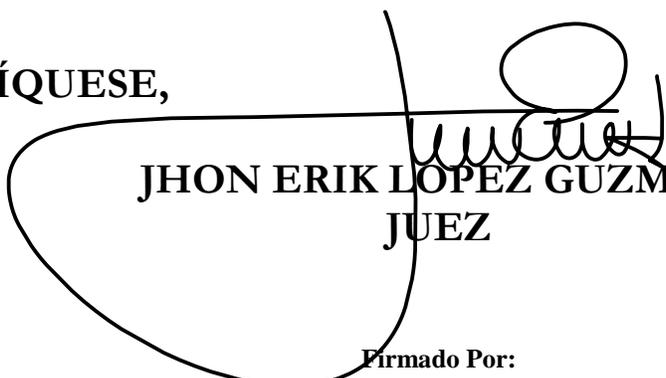
DECIMO QUINTO: Deberá allegar copia completa del pagaré 4831611286786810, en donde se pueda establecer en forma clara que la suma de (\$117.800), corresponde al valor de otros, e igualmente deberá indicar cuál fue la naturaleza o causación para cobrar esa suma de dinero por “valor de otros”. (Literales f), g) y h) de la ley 1328 de 2009.

DECIMO SEXTO: Deberá corregir las pretensiones DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO y DUODECIMO PRIMERO, respecto del pagaré 4831000002249834 ya que debe hacerse alusión al pagaré 4831611286786810.

Como quiera que actualmente las instalaciones del edificio Hernando Morales Molina se encuentra sin atención al público en virtud a la pandemia COVID-19 y por ende el ingreso a dicha sede se realiza previa autorización de la dirección seccional de administración judicial de Bogota D.C., se insta al apoderado del actor para en forma inmediata indique el nombre completo, cedula, celular y dirección electrónica de la persona que allegará el documento requerido, lo anterior, a fin de tramitar con la antelación debida el permiso de ingreso al edificio ante la dirección Seccional Ejecutiva de administración Judicial de Bogotá D.C.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,



JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95925915e90c43c9444ff885389edfa540f09216d27cdaa13a4fdbea01846ee**
Documento generado en 03/08/2020 07:59:20 a.m.